

**INFORME DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO
SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL**

PARA: José Enrique Mantilla
Subsecretario de Financiamiento Público, Encargado

DE: Josselin Camacho
Directora Nacional de Análisis de Mercados Financieros

FECHA: 18 de enero de 2023

De mi consideración:

1. NORMATIVA LEGAL

El artículo 137 del COPLAFIP dispone: *“Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno, externo y/o coberturas.- En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, cobertura o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación (...)”;*

El artículo 154 del Reglamento General del COPLAFIP señala: *“Servicios especializados vinculados directamente con operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda.- Se consideran servicios especializados vinculados con las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda los siguientes: 1. Los servicios financieros vinculados a la estructuración, colocación, recompra, custodia, registro, inscripción, negociación o novación de deuda, consolidación, así como cualquier otro procedimiento, que se requiera en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda realizar operaciones de endeudamiento público u operaciones de administración de deuda dentro y fuera del país; 2. Los servicios legales vinculados a la elaboración y/o negociación de contratos de deuda pública, preparación de prospectos y demás documentación legal necesaria para efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda realizar operaciones de endeudamiento público interno o externo u operaciones de administración de deuda; y, 3. Otros servicios de asesoría vinculados con las Finanzas Públicas. Los procedimientos necesarios para la contratación de estos servicios especializados serán establecidos en la norma técnica que para el efecto se expida”.*

El artículo 155 del Reglamento General del COPLAFIP señala: “*Servicios especializados vinculados indirectamente con operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda.- Se consideran servicios especializados vinculados con las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda los siguientes: 1. Los servicios de calificación de riesgo; 2. Los servicios de plataforma de información y negociación a tiempo real, tales como Reuters, Bloomberg, Redeal, CIMB, entre otros; 3. Los servicios financieros necesarios para posicionar de mejor forma a la República del Ecuador, a fin de lograr operaciones de endeudamiento público que mejoren el perfil de la deuda pública; y, 4. Los que eviten y minimicen la contratación de endeudamiento y sus costos financieros incluidos todos los instrumentos y derivados financieros. Los procedimientos necesarios para la contratación de estos servicios especializados serán establecidos en la norma técnica que para el efecto se expida*”.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, se expidió el “*Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a operaciones de endeudamiento público interno o externo*”, cuyo artículo pertinente, referente al ámbito de aplicación, señala:

- Artículo 1.- ámbito de aplicación que: “*Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, los procedimientos de contratación de servicios nacionales y/o internacionales especializados que se enmarquen en el art. 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, necesarios para negociaciones, contrataciones, renovaciones o manejo de pasivos y modificaciones de la deuda pública; así como, de los servicios especializados adicionales vinculados con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda y administración de deuda, e información financiera y, cualquier otro apoyo o asesoría que pueda resultar necesaria o conveniente para el diseño y ejecución de políticas que permitan alcanzar las metas económicas o de administración de pasivos o endeudamiento*”.
- En el literal h del artículo 2 de dicho Reglamento, se considera dentro del ámbito de su aplicación: “*Los servicios de información y plataformas financieras, otros de similar naturaleza*”.
- El artículo 19.- Contrataciones directas del mismo acuerdo señala: “*El MEF podrá realizar contrataciones directas en los siguientes casos:*
 - a) *En el caso de contrataciones que se realicen en el marco de operaciones de endeudamiento público o de administración/manejo de pasivos previamente suscritas, en los que de manera expresa se determine un proveedor del servicio, las mismas se podrán realizar de manera directa con el proveedor que se encuentre especificado en el instrumento legal pertinente, a través del cual se perfeccionó la operación de endeudamiento público o de administración de pasivos.*

- b) En el caso que se determinen únicos proveedores de servicios necesarios para la estructuración, colocación, recompra, reperfilamiento, refinanciamiento o reestructuración de deuda, custodia, registro, inscripción, negociación, novación, renovación, canje, operaciones de administración de deuda o manejo de pasivos dentro y fuera del país u otros procedimientos financieros que se requieran en el marco de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar de manera directa la contratación con el proveedor único que se requiera.
- c) En el caso que se determine en la norma legal la utilización de un proveedor de servicio específico o previo informe motivado y autorizado por el Subsecretario de Financiamiento Público en el que se determine la conveniencia de contratar con entes públicos se podrá realizar de manera directa la contratación con el proveedor que se requiera.
- d) En el caso de que existieren operaciones relacionadas con endeudamiento público en curso, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá contratar de forma directa a los asesores o servicios especializados que se encuentren participando en cualquiera de las operaciones descritas en el artículo 1 de este reglamento”.

- El artículo 20.- Procedimiento para contrataciones directas señala: “El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Las Direcciones Nacionales de Negociación y Financiamiento Público, de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público y/o Análisis de Mercados Financieros o la unidad requirente, o quien haga sus veces, según sea el caso, emitirá un Informe de necesidad, en el que se justifique la necesidad y/o conveniencia técnica del servicio que se requiere contratar, el cual será puesto a conocimiento del Subsecretario de Financiamiento Público para que, en caso de considerarlo procedente, a través de una resolución motivada, apruebe el inicio del procedimiento de contratación del servicio requerido.

2. El Subsecretario de Financiamiento Público enviará la carta de invitación directamente al proveedor o proveedores correspondientes, que contendrá las bases o pliegos de contratación donde constarán las especificaciones técnicas del servicio requerido, para que presenten su oferta técnica, económica y legal.

3. En la carta de invitación se adjuntará los pliegos o bases para la contratación que incluirá la información técnica y los parámetros de evaluación (detalle de las especificaciones del servicio, las condiciones financieras, legales y/o contractuales para la prestación del mismo y las especificaciones y/o condiciones del servicio). Se deberá incluir, además, la vigencia de la oferta.

4. En caso de que los proveedores invitados no acepten la invitación, no cumplan con lo requerido o por algún motivo debidamente justificado no se pudiera contratar al proveedor establecido en los instrumentos legales suscritos para la operación de endeudamiento o manejo de pasivos, y mientras dichos contratos lo permitan, se podrá contratar a otro proveedor con costos y características similares para lo cual se remitirá la carta de invitación con el detalle de las especificaciones del servicio, sin necesidad de la elaboración de pliegos o bases, siempre que la cuantía de la contratación sea hasta 100.000,00 (sin impuestos).

5. Una vez presentada la oferta técnica, económica y legal por parte del o de los oferentes invitados, la misma será evaluada por los miembros de una Comisión evaluadora designada para el efecto.
6. La Comisión Evaluadora estará conformada en los mismos términos previstos en el artículo 12 de este Reglamento.
7. Como resultado, se suscribirá un acta de evaluación recomendando, de ser el caso, la adjudicación de la o las ofertas que cumplan con las condiciones técnicas, económicas y/o legales establecidas en los pliegos o bases de la contratación.
8. El Subsecretario de Financiamiento Público adjudicará previo la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria, mediante resolución motivada, al oferente invitado, si la propuesta cumple con los parámetros de evaluación previstos en los pliegos o bases de la contratación.
9. A solicitud de la Subsecretaría de Financiamiento Público, la Subsecretaría de Presupuesto emitirá la certificación presupuestaria de la disponibilidad y existencia presente y futura de los recursos que permitan cubrir las obligaciones derivadas de los contratos, previo a su suscripción.
10. En el caso de que, el proveedor o proveedores invitados rechacen la invitación, no presenten su oferta o no cumplan con las especificaciones determinadas en los pliegos o bases de contratación, se declarará desierto el procedimiento de contratación y determinaré el inicio de un nuevo procedimiento, o, de no persistir la necesidad institucional, se dispondrá el archivo del mismo". (Lo subrayado y en negritas me pertenece)

La Dirección Nacional de Análisis de Mercados Financieros tiene como misión, descrita en el Acuerdo No. 254 del 14 de diciembre de 2011, el "Recopilar, procesar, analizar y proporcionar la información económica, financiera y política de los mercados financieros nacionales e internacionales para elegir alternativas estratégicas que consideren factores de costo y riesgo en el financiamiento público, que garantice la sostenibilidad de su programación en el corto, mediano y largo plazo."

Así también, la Dirección Nacional de Análisis de Mercados Financieros se encarga, entre otros, de procesos para emisión y operaciones varias con títulos valores del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

El 26 de febrero de 2019, el entonces Subsecretario de Financiamiento Público suscribió el Contrato de Prestación de Servicio Electrónico Bursátil (SEB) con REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A. (REDEVAL S.A.), cuyo objeto es la: " (...) provisión del sistema operativo que permita al Estado Ecuatoriano representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la visualización y negociación de la información de los diferentes mercados en línea, además de utilizar a nivel nacional el sistema transaccional que utilizan las Bolsas de Valores del País (...)".

En la Cláusula Novena: PLAZO del contrato mencionado se estableció: “9.1.- El plazo de ejecución y duración del servicio que se contrata es de (4) años calendario contando a partir de la suscripción del presente contrato”.

En este contexto, y en cumplimiento del artículo 20 del Procedimiento para contrataciones directas, numeral 1, del Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, presento ante usted como máxima autoridad de esta Subsecretaría el presente informe de necesidad que busca justificar la contratación directa del servicio del Sistema Electrónico Bursátil (SEB), provisto actualmente por la compañía Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil Redeval Red del Mercado de Valores S.A., proveedor único del servicio requerido, para lo cual se exponen las principales razones que motivan la contratación.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

La Subsecretaría de Financiamiento Público, realiza periódicamente operaciones bursátiles, para lo cual se requiere una plataforma de información y negociación en tiempo real. Al respecto, frente a la necesidad de la Subsecretaría de continuar realizando operaciones bursátiles de manera recurrente, se requiere contar con el servicio del Sistema Electrónico Bursátil (SEB). De esta manera, se puede tener acceso al sistema operativo que permite operar a nivel nacional el sistema transaccional que utilizan las Bolsas de Valores del país.

El Sistema Electrónico Bursátil (SEB) es una plataforma de información y negociación que permite al mercado bursátil la negociación de valores e instrumentos financieros. En efecto, el Código Orgánico, Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores en el Título XI respecto al Sistema Único Bursátil (SIUB) indica: “(...) se establece la existencia de un sistema único bursátil, que tiene por objeto, permitir a través de una plataforma informática la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores (...)”.

Así también, el Sistema Electrónico Bursátil es el sistema único transaccional interconectado con los participantes del mercado de valores. De acuerdo a la Resolución No. SC.IMV. G.2012.0000343 de 20 de enero de 2012, la Superintendencia de Compañías autorizó a las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil la utilización y funcionamiento del sistema SEB, como único sistema transaccional de negociación bursátil para su funcionalidad a nivel nacional.

Cabe resaltar que, la conveniencia técnica de la prestación del servicio del SEB es permitirnos la interconexión y operatividad con los participantes del mercado de valores del país, como por ejemplo las Bolsas de Valores y así realizar transacciones

bursátiles, esto mediante el sistema transaccional único que usan las bolsas del país.

Actualmente, la Subsecretaría de Financiamiento Público mantiene un contrato vigente con la compañía Redeval S.A., proveedora del servicio del Sistema Electrónico Bursátil. Dicho contrato está **próximo a vencer** y no tiene cláusula contractual que permita renovarlo. Por lo tanto, me permito presentar este informe de necesidad, para iniciar el procedimiento de contratación directa del servicio requerido con Redeval S.A. conforme al Acuerdo No. 0022 de 15 de abril de 2022.

4. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El presente proceso tiene por objeto contratar la prestación del “**servicio del Sistema Electrónico Bursátil (SEB)**”, a través de la provisión del sistema operativo que permita al Estado Ecuatoriano representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la visualización y negociación de la información de los diferentes mercados en línea, además de utilizar a nivel nacional el sistema transaccional que utilizan las Bolsas de Valores del país, para la interconexión con los participantes del mercado bursátil. Las funciones comprendidas en el sistema son: Rueda Continua de Acciones y Renta fija; Subastas del Sector Público y Privado de Reporto Bursátil, REB Renta Fija, REB Renta Variable, Ofertas y Demandas.

5. TIPO DE PROVEEDOR REQUERIDO

El proveedor requerido deberá proveer y administrar el sistema único bursátil del país. El servicio que debe brindar el proveedor deberá permitir la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las Bolsas de Valores, a través de una plataforma informática diseñada para tal efecto. Además, este proveedor deberá contar con un sistema transaccional único interconectado con los sistemas de los participantes del mercado de valores, el cual debe generar en tiempo real, información única sobre precios, rendimientos, montos negociados que facilite las transacciones bursátiles.

6. SUGERENCIA DEL PROVEEDOR

La compañía tiene como objeto social exclusivo y excluyente proveer y administrar **un sistema único bursátil** de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico, Monetario y Financiero, Libro II de la Ley de Mercado de Valores. En efecto, mediante certificación de 2 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros indicó que: “(...) *La compañía Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil Redeval Red del Mercado de Valores S.A. es la entidad que administra a nivel nacional el Sistema Electrónico Bursátil (SEB), que contiene la plataforma informática y transaccional para la*

compra-venta y negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores (...)". Esto es, el sistema único bursátil es provisto exclusivamente por la Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil Redeval Red del Mercado de Valores S.A.

Bajo este contexto, Redeval S.A. provee y administra el SEB, a través de una plataforma informática y sistema transaccional para la negociación de valores e instrumentos financieros en el mercado bursátil del país. Además, conforme la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores, y Seguros, Libro II Mercado de Valores, Título X: Sistema Único Bursátil (SIUB), Capítulo I: Norma que rige a la Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil-SIUB- y los servicios que presta, Art. 3 respecto a sus obligaciones, constituyen obligaciones del Proveedor y Administrador del Sistema Único Bursátil, las siguientes: "1. Proveer y administrar un sistema único bursátil para la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, a través de una plataforma informática diseñada para el efecto; 2. Tener un sistema transaccional único interconectado con los sistemas de las bolsas de valores, intermediarios de valores autorizados, órgano de control del mercado de valores, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, entidades de contraparte central y demás participantes del mercado de valores, conforme a la Ley (...)"

Por lo antes expuesto, es pertinente considerar a Redeval S.A. para que presente su oferta referente a la provisión del servicio del Sistema Electrónico Bursátil (SEB). Cabe señalar que, conforme a lo descrito en el Acuerdo No. 0022, artículo 19.- Contrataciones directas, literal b), el procedimiento de contratación con Redeval S.A. se enmarca en el descrito para contrataciones directas conforme al acuerdo mencionado.

7. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

El proveedor deberá brindar el servicio con las siguientes especificaciones:

Especificaciones del servicio

El Sistema Electrónico Bursátil (SEB) es un sistema electrónico de transacciones en tiempo real que permite la visualización y negociación de la información de los diferentes mercados en línea. Incorpora consultas tanto de la sesión actual de trabajo como histórica. Permite interactuar con Excel, dialogar en línea con otros usuarios y otra serie de herramientas de apoyo a la operación Bursátil.

Las funciones del sistema deberán comprender:

- Rueda Continua de:
 - Acciones
 - Renta Fija
 - Calculadora Bursátil
 - Base de Títulos Valores
- Subastas Sector Público y Privado:
 - Reporto Bursátil
 - REB Renta Fija
 - REB Renta Variable
 - Ofertas y
 - Demandas

Condiciones del servicio

- Enlace a internet con acceso para el aplicativo.
- **Tiempo de entrega del servicio:** inmediato

Metodología de Trabajo

En caso de adjudicación, para la presente contratación se realizarán al menos las siguientes actividades:

- Suscripción del contrato del servicio del sistema electrónico bursátil
- Instalación del sistema operativo SEB en los equipos necesarios de la Subsecretaría de Financiamiento Público, los cuales con la instalación estarán conectados a la red de computación de Redeval S.A.
- Podrán utilizar el SEB los operadores autorizados.
- El aplicativo del SEB se actualizará automáticamente, para asegurar su funcionamiento correcto y adecuado.

8. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

Se ha considerado que la vigencia del contrato sea de 365 días (12) meses contados a partir de su suscripción.

9. MONTO REFERENCIAL¹

Para el servicio del Sistema Electrónico Bursátil (SEB), el proveedor único del servicio requerido, de forma preliminar, ha valorizado el precio del contrato siendo el total para 12 meses o 365 días de USD 9.000,00 (NUEVE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más el impuesto al valor agregado IVA; es decir que el valor total alcanzaría hasta USD 10.080,00 (DIEZ MIL OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

10. FORMA DE PAGO REFERENCIAL Y SUGERIDA

- El monto total a pagar por el Ministerio, será pagado en mensualidades vencidas, previo a la prestación de la factura respectiva.
- El valor mensual será el que resulte de dividir el monto total del contrato para los meses que durará el servicio.
- La ejecución del servicio del Sistema Electrónico Bursátil iniciará a partir de la fecha de suscripción del contrato. El Ministerio pagará a partir de esa fecha la prestación del servicio.
- En caso de que la ejecución del servicio comience en una fecha no correspondiente al primer día del mes, el valor a ser cancelado será sólo el proporcional a los días del servicio prestado.

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El presente proceso tiene por objeto contratar la prestación del servicio del Sistema Electrónico Bursátil (SEB).
- La conveniencia técnica yace en la prestación del servicio SEB permitiendo la interconexión con los participantes del mercado de valores del país y así realizar transacciones bursátiles, esto mediante el sistema transaccional único que usan las bolsas del país.
- Con la finalidad de que la Subsecretaría de Financiamiento Público pueda continuar negociando bursátilmente títulos valores se requiere la provisión del servicio del Sistema Electrónico Bursátil, a través del sistema operativo que permite la visualización y negociación de la información de los diferentes mercados en línea.
- Se sugiere la contratación de Redeval S.A. pues esta provee a nivel nacional el Sistema Electrónico Bursátil (SEB), esto es la plataforma informática y

¹ Con email de fecha de 17 de enero de 2023, el proveedor único indicó que el incremento del precio del servicio corresponde al no incremento desde el 2006 y cambio en sus costos operativos. Además, el proveedor señaló que su proveedor del software del sistema SEB ha incrementado los costos mensuales en un 50% entre el 2023 y 2024 y señaló que ha implementado ya un aumento de precio con otras instituciones públicas y privadas con las cuales ha suscrito contratos de prestación de servicios.

transaccional para la negociación de valores e instrumentos financieros en el mercado de bursátil.

Sobre lo expuesto en el presente informe y conforme al Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, se recomienda a Usted, y de considerarlo pertinente, a través de una resolución motivada, apruebe el inicio del procedimiento de contratación directa del servicio requerido.

12. SOLICITUD

Ante la necesidad institucional de contar con el Servicio Electrónico Bursátil (SEB), que constituye una plataforma de información y negociación en tiempo real, provisto por el proveedor único Redeval S.A. para el período de febrero 2023 a febrero 2024, solicito a usted emitir la correspondiente resolución motivada a través de la cual autoriza y aprueba el inicio del procedimiento de contratación directa del servicio requerido.

Atentamente,

Josselin Camacho
DIRECTORA NACIONAL DE ANÁLISIS DE MERCADOS FINANCIEROS